



Arauca, Arauca, Diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Asunto: **AVOCA CONOCIMIENTO**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GARCÍA CAMPEROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 81-001-33-33-001-2018-00098-00

Advierte el Despacho que el asunto de la referencia proviene del Juzgado Séptimo (7) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, quien mediante auto del 21 de febrero de 2018¹, declaró la falta de competencia para conocer del proceso, y en consecuencia, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al considerar que en virtud del factor territorial de competencia, son éstos últimos quienes deben asumir el conocimiento del particular.

En razón a lo anterior, el proceso correspondió por reparto a éste Despacho Judicial², quien evidencia que le asiste razón al Juzgado de origen, al aducir la falta de competencia en el asunto, toda vez que, en los asuntos de declaración de nulidad del acto administrativo, respecto del asunto a debatir, como en el caso de la reliquidación de la asignación mensual en un 20%, que hoy nos ocupa, la competencia se determina por el último lugar donde estuvo adscrito, en este caso fue el Batallón de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento No. 18 "Manuel Pombo" con sede en Saravena (Arauca)³.

Se observa en el expediente que el apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional allegó contestación de la demanda proponiendo excepciones, y en dicho Despacho el proceso se encontraba pendiente del traslado de excepciones; es menester de éste Despacho continuar con su trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso en el estado en que se encontraba al momento de declarar la falta de competencia del Juzgado de origen.

¹ Folio 48

² Folio 54

³ Folio 42

SEGUNDO: Por secretaría realizar el traslado de excepciones de acuerdo al párrafo 2 del Artículo 175 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **41** de fecha **20 de abril de 2018**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

GAD